



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 124.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido hasta la fecha con el importante servicio de la Estadística Sanitaria, á pesar de estar tan recomendado por la Real orden comunicada por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad de fecha 19 de Diciembre último, y publicada en el Boletín Oficial número 100 de 23 del mismo, para lo cual este Gobierno Civil remitió oportunamente á sus respectivos Ayuntamientos los impresos necesarios, he acordado prevenir á todos aquellos que se encuentren en descubierto con el indicado servicio, lo verifiquen tan pronto llegue á su poder la presente, para evitarme el disgusto de tener que hacer uso de las facultades que me concede la condicion 5.ª de la expresada Real disposición.

Cáceres 1.º de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Circular núm. 125.

No habiendo los Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan remitido los balances del mes de Enero, no obstante la conminacion acordada en sesion de 10 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Regla 58, de la Circular de 1.º de Junio del año anterior, la Comision provincial, en sesion del 25 del actual acordó la imposición de la multa y concederles el último plazo de cuatro dias para que cumplan el servicio, advertidos que trascurridos, se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la Regla y Circular citadas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los morosos.

Cáceres 29 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Relación de los pueblos que no han remitido los balances del mes de Enero.

Campo (villa).
Guijo de Galisteo.
Riolobos.
Cerezo.
Santibañez el Bajo.
Eljas.
Alcuéscar.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Romangordo.
Santa Cruz de la Sierra.
Alcántara.
Herrera de Alcántara.
Barrado.
Davaconcejo.
Valdeobispo.
Casillas de Coria.
Huélaga.
Alía.
Hoyos.
Botija.
Millanes.
Ibahernando.
Aldea del Cano.
Torremenga.

Piernal.
Nuñomoral.
Albalá.
Higuera.
Trujillo.
Santa Marta.
Jerte.
Herreruela.

SECCION DE FOMENTO.

Exposicion Universal de Barcelona.

Comision ejecutiva de Cáceres.

El Delegado general de la Exposicion Universal de Barcelona, ha puesto en conocimiento de esta Comision la urgente necesidad de que, para el 10 de Marzo próximo terminen las peticiones para emplazamientos en las galerías del Palacio de la Industria y Ciencias, y en su vista se hace necesario que las Corporaciones y personas que traten de concurrir á dicho certámen remitan á este Gobierno para dicho dia los productos que hayan de presentar.

Al efecto, la Excm. Diputacion, inspirada como siempre en el mayor patriotismo, ha acordado costear los gastos de transporte é instalacion de los productos y objetos de esta provincia que se envíen á la Exposición, á fin de que con estas facilidades pueda estar dignamente representada esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 29 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 10 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de

la dehesa Terrenos de Propios, perteneciente al pueblo de Talaveruela, bajo el tipo de 150 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 29 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Domingo Garrido Lopez, vecino de Montehermoso, se ha presentado en este Gobierno con fecha 25 del actual una solicitud de Registro con el nombre de La Favorita, número 4375, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo y otros metales, en término de Montehermoso y sitio Muela Quebrada y Cormenilla, que linda por Salliente con el camino de Plasencia, N. con el mismo camino, P. con tierras de Jerónimo Alba y M. con terrenos de Maria Dominguez ó de sus hijos.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un corral de ganado en tierras de herederos de María Galindo; desde dicho punto al camino de Plasencia y en dirección O. se medirán 65 metros próximamente, fijando la primera estaca; desde esta á N. 300 metros, segunda estaca; desde esta á E. 200 metros, tercera estaca; desde esta á Sur 600 metros, cuarta estaca; desde esta O. 200 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera 300 metros, con los cuales queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro

del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 20, correspondiente al día 20 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluto del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.

Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.

Idem José Tosquilla Sambola, natural de Lascuaya, provincia de Lérida.

Idem Lucio Rey Incógnito, natural de la Coruña.

Idem Juan Damacolian Arias, natural de Llobiano, provincia de Santander.

Idem José Díaz Alcance, natural de Alamartes, provincia de Granada.

Idem Hilario Domínguez Mira, natural de Rioboleas, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Alvarez Quero, natural de Andujar, provincia de Jaén.

Idem Gabino Areste Pursal, natural de Palomelos, provincia de Madrid.

Idem José Berges Camino, natural de Bemoba, provincia de Orense.

Idem Francisco Blanco Medina, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Remigio Blanco Iriondo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Caro Muro, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Carlos Fernandez Bayón, natural de Anellos, provincia de León.

Idem Casiano Fernandez Martín, natural de Puebla, provincia de Valencia.

Idem Miguel Gázquez Simón, natural de Almería.

Idem Antonio González Moreno, natural de Riocerso, provincia de Burgos.

Idem Juan Gallugat Muniesa, natural de Cangas, provincia de Teruel.

Idem Ciriaco García Fernandez, natural de Cróbes, provincia de Orense.

Idem Florencio Font Torrens, natural de Casalaselva, provincia de Gerona.

Idem Mauricio Fons Hamor, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Primitivo Fernandez Linores,

natural de Arroyo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernandez Rodes, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Modesto Fernandez Cusana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem José Estal Oliva, natural de Benafer, provincia de Castellón.

Idem Carlos Duran Delmela, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Victoriano Esteban Fernandez, natural de Viancada, provincia de Orense.

Idem Ezequiel Colmenares Torres, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Remigio Conesa Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Corchado Arcos, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Pedro Cerdá Calvo, natural de Barcelona.

Idem Cristóbal Eescalera Marin, natural de Mijas, provincia de Málaga.

Idem Pedro Canal Sordí, natural de Cevique, provincia de Lérida.

Idem José Campos Torras, natural de Villorin, provincia de Lérida.

Idem Francisco Casado Sainz, natural de Barbote, provincia de Navarra.

Idem Antonio Borche Casal, natural de Santojo, provincia de Valencia.

Idem Manuel Vicioso Diaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Barranco Gomez, natural de Lego, provincia de Soria.

Idem Angel Vélez Asín, natural de Artajona, provincia de Navarra.

Idem Ramon Alruaca Viniblas, natural de Almazora, provincia de Castellón.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 47, correspondiente al día 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las provincias expresadas, y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 675 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zaragoza y la de Fraga (Huesca.)

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Zaragoza á la de Fraga (Huesca), toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna

clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 19 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca ó de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fija para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración

ocasion, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL NORTE DE MADRID.

En virtud de providencia del Juzgado de Instrucción del Norte de esta capital, dictada en la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Ve-

nancio Viñuelas Reboledo, por robo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 dias, las fincas siguientes:

	Pesetas	Cts.
Una septima parte de casa, sita en la calle Nueva de la villa de Guadalupe, provincia de Cáceres, valuada en.....	700	
Septima parte del olivar y viña al sitio de las Pasaderas, en.....	125	
Septima parte de viña al Arroyo del Médico, en...	112	50
Septima parte del terreno al sitio del Mato, en.....	200	
Septima parte de un olivar y viña al sitio del Barquillo, que hoy parece está plantado en su mayoría de castaños, en.....	125	
Septima parte de otra viña al arroyo del Medio, en...	87	50
Y por último la septima parte de un capital de censo impuesto sobre una heredad de viña al sitio del cercado de Valdesines, y en la casa á la calle de la Corredera, núm. 24, cuya septima parte es de.....	19	34

Para su remate, que será simultáneo en dicho Juzgado y en el de Logrosan, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del dia 31 de Marzo próximo, hasta el que estarán los títulos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con las advertencias de que para tomar parte en la subastas se ha de consignar el 10 por 100 del total valor de los bienes, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor: que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del total de las fincas y derecho real, y que el rematante ha de conformarse con los títulos que existen.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—Joaquin Ferrer.

D. Pio Navarro y Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Maria Perez Luceño para litigar con su convecino Manuel Pozo Villalba, se embargó á la primera la octava parte y otra parte representativa de 2.375 pesetas de las 3 500 en que se estimó la casa núm. 2 en calle de Valdés de esta capital, que linda por derecha entrando en ella con calleja que conduce á la calle de Moros, por la izquierda con casa de D.ª Victoria Montanchez, por espalda con otra propia de D. Pedro Saborid; consta de planta baja, principal y segundo piso, ignorándose su extensión superficial; cuya casa en su totalidad ha sido tasada por los peritos D. Eusebio Rico y D. Rufino Molano en 9.375 pesetas; y en su virtud he acordado en providencia de este dia se saque á pública subasta por término de veinte dias la participacion que corresponde á la citada Maria Perez Luceño, para el cual ha de tenerse presente el tipo de la tasación; cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el dia 20 de Marzo próximo á las once de su mañana bajo los requisitos prevenidos en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo advertirse finalmente, que los títulos de propiedad de la parte de casa objeto de la venta, quedan de manifiesto en la Escribanía

del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 21 de Febrero de 1888.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa por hurto de caballerías, de la propiedad de Bernardo Congregado Romero, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el dia 2 de Agosto de 1883 en el olivar de las Hermanas, frente á la huerta de D. Juan, término de esta capital.

En su virtud, se ruega á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se expresan, y caso de ser habidos, se pongan á disposicion de este Juzgado en union de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Cáceres á 17 de Febrero de 1888.—Pio Navarro.—Por su mandado, por mi compañero Rasero, Julian Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, labrada de la mano izquierda y aireada de atras.

Otra mula parda clara, con costurones en el pescuezo de agarrarla al carro.

D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Dionisio Costa Rosa, vecino de S. Antonio de las Arenas (Portugal), para que el dia 10 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, debiendo presentarse en la Escribanía de Cámara de D. Joaquin Muñoz Puga, para asistir al juicio oral y público, de la causa instruida contra José Moran Camello, por atentado contra un Agente de la autoridad, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Febrero de 1888.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría Bernabé Lopez.

D. Valentin Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres jitanos que el dia 10 de Enero último estuvieron en el pueblo de las Navas del Madroño, partido judicial de Garrovillas, los cuales hicieron cambio de jumentos con los vecinos de dicho pueblo Juan Blanco Palacios y Rodrigo Macias Ramajo, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se instruye sobre hurto de semovientes, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Dado en Plasencia á 25 de Febrero

de 1888.—Valentin Vilariño, De su orden Martin Torres.

D. Eduardo Sanchez Cortés, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Simon Prieto Herrero, natural de la Encina, distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, y vecino de Calzadilla, de 50 años de edad, estatura regular, pelo castaño color claro; y viste chaqueta de pieles de borrego negro; y calzones de paño pardo, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por hurto de leña, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo encargo á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, remitiéndolo á este Tribunal con las seguridades convenientes si fuese habido.

Dado en Plasencia á 17 de Febrero de 1888.—El Presidente, Eduardo Sanchez Cortés.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Juan Antonio Lopez.

D. Manuel Garcia Marcos, Juez municipal de esta villa de Peraleda de la Mata.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al dueño de un novillo, cuyas señas no se expresan por no ser posible, que el dia 20 del corriente fue arrollado y destrozado por el tren núm. 4 desde el kilómetro 193 al 202 de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, con el fin de ser citado en este Juzgado para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, en virtud de ignorarse á quien pertenece expresado semoviente, con la prevencion que de no verificarlo, se sustanciará el expediente con arreglo á la ley.

Dado en Peraleda de la Mata á 24 de Febrero de 1888.—Manuel Garcia Marcos.—Por su mandado, Natalio Delgado Marcos.

D. Julian Rodriguez Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza y que se referirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad y capital de Cáceres á 10 de Febrero de 1888, el señor D. Pio Navarro y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Juan José Casati, á nombre de D. José Gallardo de las Heras, de este domicilio, con el Sr. Abogado del Estado en representacion de la Hacienda y sus hermanos D. Andrés, D.ª Eduarda, Doña Felisa y D.ª Petronila Gallardo de las Heras, en solicitud de que se declare pobre al D. José para litigar con estos últimos, y

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar á D. José Gallardo de las Heras el beneficio de pobreza que ha solicitado imponiéndole las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes comparecidas, y por las rebeldes en Estrados insertándose además su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia definitivamente Juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Pío Navarro.

Publicacion.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en Cáceres á 10 de Febrero de 1888, de que yo el Secretario doy fé.—Julian Rodriguez.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado estiendo el presente que autorizo en Cáceres á 13 de Febrero de 1888.—Julian Rodriguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MOHEDAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion celebrada el dia 19 del corriente mes, anunciar la vacante en el periódico oficial de la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo para la asistencia facultativa de treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el facultativo en libertad de contratar iguales convencionales con los demas vecinos; pero con la condicion de quedar obligado al cumplimiento de algunas cláusulas que se expresarán en el acto del nombramiento.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mohedas 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario.

MADRIGALEJO.

Vacante de Farmacéutico.

Para la de esta localidad, dotada con 500 pesetas anuales, por las medicinas que facilite á cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento le designará, se admiten solicitudes por quince dias, las cuales se presentarán en la Secretaria municipal.

Madrigalejo 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Donato Ciudad.

BAÑOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el re-

partimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de de quince dias, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Baños 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Rafael Dominguez.

ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 15 dias, advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Almoharin 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hilarion Solis.

MATA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Mata de Alcántara 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eladio Cascos.

GUADALUPE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria municipal en el plazo improrrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que

los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Guadalupe 25 de Febrero de 1888.—El primer Alcalde, Manuel Plaza.—El Secretario, José Maria García.

ANUNCIOS.

Se necesita practicante para la oficina de Farmacia de Casatejada. Dirigirse á D. Feliciano Gomez.

El dia 11 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta privada del arrendamiento de las Aceñas, Cañal y Batan, sitios en el rio Tajo, término del inmediato pueblo de Talavan, propiedad de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Administracion, plazuela de las Veletas, núm. 5, de esta capital.

Cáceres 23 de Febrero de 1888.—Maria del Amo, viuda de Crehuet.

—2

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada Miralrio, término de Trujillo, de cabida 2.000 cabezas lanares, entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de esta administracion, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marqués de Castro Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 29 de Enero de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

—7

AVISO.

Terminada ya la impresion de los ejemplares para la nueva contabilidad con arreglo á los últimos modelos, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los reducidos precios siguientes:

	Pesetas.
Presupuestos municipales, de dos pliegos.....	» 15
Relaciones de presupuestos, medio pliego.....	» 3
Carpetas para ellos, de uno id.....	» 5
Estados comparativos, de 2 id.....	» 10
Libramientos, en medio id....	» 2
Cargarémes y cartas de pago, de uno id.....	» 4
Liquidaciones de gastos é ingresos, en uno id.....	» 5
Cuentas de Alcalde ó del presupuesto, compuestas de cinco id.....	» 25
Cuenta de cudales del Depositario, de dos id.....	» 10
Idem trimestrales del Depositario, en medio id.....	» 3
Relaciones de conceptos de Cargo, en medio id.....	» 3
Idem id. id. de Data, en uno id.....	» 5

Relaciones de cargo, en medio id.....	» 3
Idem de data, de uno id.....	» 3
Balance de comprobacion del libro mayor, en medio id....	» 3
Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, en uno id.....	» 5
Actas de arqueo, en libro de 24 hojas, encuadernados.....	1
Certificaciones de actas de arqueo, del 30 de Junio y 31 Diciembre, en medio pliego.....	» 3
Auxiliares de conceptos, de uno id.....	» 5
Inventarios, en id.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa....	2

Se hacen todas las impresiones y encuadernaciones de lujo y ordinarias que se deseen á precios económicos, y todo pedido que llegue á 25 pesetas tendrá la rebaja de un 10 por 100.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo, 16

AGENDA

DE

ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

dirigida y revisada por

D. Antonio Torrents Monner.

Perito-Profesor mercantil, Perito químico, Intérprete Contador de la Excma. Diputación provincial de Barcelona en virtud de oposiciones encargado de varias catedras, autor de diversas obras comerciales premiadas en las Exposiciones Universal de Amberes y Regional aragonesa, etc.

Esta Agenda para 1888, forma un precioso tomo, elegantemente encuadernado, y contiene todo cuanto necesitan los Ayuntamientos para su marcha administrativa.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas 50 céntimos ejemplar.

CACERES: 1888.

Típ. de Nicolás Maria Jimenez,

Portal Llano, número 19.